Año de 1938 | Lunes 3 de Enero | Núm. 1.º

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — — ... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la orden de 8 de Junio de esta Junta Técnica, creando los Comités Sindicales de Importación, y desenvolviendo lo previsto en el apartado a) de la precitada orden, a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

Artículo 1.º El Comité Sindical del Algodón, mientras subsistan las circunstancias que lo motivan, constituirá el Organismo que bajo la dirección del Estado y de acuerdo con las necesidades de la Economía Nacional ordena de modo integral la importación, distribución y transformación del algodón, tanto nacional como importado, bien en rama o en forma de hilado.

Art. 2.º Compondrá este Comité Sindical un Presidente, que será Delegado por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos o del Organismo que en su día la sustituya y nombrado por aquélla; un representante de la Intendencia General del Ejército, otro del Comité de Moneda Extranjera y un Delegado por el Instituto del Fomento del Cultivo Algodonero. Las industrias del algodón estarán representadas por una delegación del Comité Industrial Algodonero, uu Vocal, en representación de las Industrias del hilado para toda la zona nacional y tres Vocales por la de tejidos, correspondiendo uno a las zonas Centro y Norte, otro a la del Sur y otro en representación de la Industria textil de Baleares. A medida que se aumente la zona nacional, se darán en el mismo las representaciones adecuadas a las factorías de algodón incorporadas a la misma.

La Comandancia General de Artillería del Cuartel General del Generalísimo designará un representante.

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., designará un Vocal en su representación.

Art. 3.º En el plazo de quince días siguientes a la publicación de esta orden en el *Boletín Oficial*, se reunirán automáticamente los tejedores de la zona Sur en Sevilla y los de la del Norte en Burgos, para proceder a la elección de los Vocales que ambas han de destacar a este Comité. Estas reuniones tendrán lugar en las Jefaturas de Industrias respectivas bajo la presidencia del Ingeniero Jefe de la Delegación Industrial. El Vocal representante de la industria mallorquina se propondrá en la misma forma en reunión celebrada en la Jefatura de Industria de Palma de Mallorca.

Una vez hechas las designaciones, los Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria, las comunicarán a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, para que ésta provea a los respectivos nombramientos de Vocales, si procediera.

Art. 4.º La Secretaría Técnica del Comité Industrial del Algodón se confiará a un especialista textil del Cuerpo de Ingenieros Industriales del Estado, nombrado a propuesta de la Jefatura de los Servicios de Industria de esa Comisión.

Art. 5.º Las reuniones del Comité serán periódicas, celebrándose obligatoriamente una vez al mes, previa convocatoria de la Presidencia. Además se reunirá excepcionalmente cuando las circunstancias lo aconsejen, a petición de cualquiera de sus Vocales y aprobación de la Presidencia, o por iniciativa de ésta.

Los acuerdos del Comité no serán válidos sin la aprobación de la Presidencia, que tendrá voto suspensivo.

Art. 6.º Las funciones que incumben al Comité Sindical del Algodón, son:

a) Ajustar las importaciones del Algodón en rama o hilado a las necesidades reales del consumo, teniendo en cuenta la producción nacional.

b) Distribuir la primera materia entre las fábricas de hilados, y éste entre las de tejidos, haciendo la distribución tanto del producido con el algodón nacional, como del importado.

c) Ordenar el suministro de los productos de algodón para que sean atendidas, en primer lugar, las necesidades del Ejército, y las del consumo nacional después, señalando la prioridad en el servicio.

d) Teniendo presente la necesidad de intensificar la producción del algodón nacional, elevar al Departamento competente la propuesta de los tipos de recargo a establecer sobre la importación de la materia prima o de los hilados extranjeros, necesarios para asegurar el desenvolvimiento del referido cultivo en los términos que proponga el Delegado del Instituto del Fomento del Cultivo Algodonero.

e) Regular el trabajo de las fábricas con arreglo a las primeras materias de que se disponga y a las necesidades y capacidad de producción de cada una de ellas, procurando mantener un ritmo continuo de trabajo.

f) Proponer los precios a que deban venderse los hilados de algodón y los tipos clásicos de tejidos, tanto al Estado como a los particulares, sobre vagón fábrica.

g) Cuidar por el cumptimiento de sus acuerdos, e imponer, previo expediente, las sanciones a que hubiere lugar.

h) Todas las demás que se refieran a la industria del algodón y que no estén anteriormente especificadas.

Art. 7.º El Comité Sindical del Algodón quedará definitivamente constituído dentro del plazo improrrogable de 30 días siguientes a la inserción de esta orden en el *Boletín Oficial*.

Art. 8.º Quedan derogadas todas cuantas disposiciones se opongan a la presente orden.

Art. 9.º Por el Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, se tomarán las medidas pertinentes para asegurar su cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos, 24 de Diciembre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Vista la propuesta formulada por la Comisión Mixta Arbitral Agrofabril Azucarera, relativa a la forma en que a su juicio debe procederse al reparto entre cultivadores e industriales del cupo de 183,480 toneladas de remolacha azucarera, estimado como necesario para subvenir al abastecimiento de azúcar de nuestras posesiones africanas y zona Marroquí de nuestro Protectorado y referente también al modo en que por los fabricantes de azúcar de remolacha debe atenderse a la exigencia de dicho suministro; visto asimismo el informe favorable que sobre ella emite la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola,

DISPONGO:

Artículo 1.º El cupo de 183,480 toneladas de remolacha azucarera, que para atender a las necesidades del abastecimiento de azúcar de nuestras posesiones africanas y de la zona del Protectordo español en Marruecos, debe contratarse en la campaña de producción de 1938-39, se repartirá entre las distintas fábricas azucareras que utilizan dicha materia prima en forma idéntica a la prevista en la Ley de 23 de Noviembre de 1935, para distribuir entre unas y otros el que anualmente se reparte para las atenciones de nuestro consumo interior.

Artículo 2.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, los cupos de contratación que, atendiendo tan solo a las necesidades de orden nacional interior, definitivamente se fijen para la campaña de 1938-39, a las zonas y fábricas antes aludidas, se considerarán incrementados en el producto de sus valores respectivos por un factor constante que se fija en ochenta y nueve mil cuatrocientas veintisiete millonésimas (10.089,427).

Artículo 3.º Todos los fabricantes españoles de azúcar de remolacha, contribuirán al suministro que reclamen las necesidades indicadas, en la proporción que a cada uno corresponda y con las clases producidas que puedan suministrar.

Burgos, 20 de Diciembre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de 3 del corriente («Boletín Oficial del Estado» de 5 de Diciembre), esta Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, abre una información pública y escrita, para que los concurrentes a la misma, invocando las razones en que basen su opinión, puedan pronunciarse, en favor del mantenimiento del régimen que en la actualidad regula la producción agrofabril azucarera, a proponer al mismo las reformas o aclaraciones que consideren necesarias.

A este efecto, se manifiesta, a quienes deseen acudir a la información, que el régimen actualmente en vigor para la indicada finalidad, se halla definido por la ley de 23 de Noviembre de 1935 («Gaceta de Madrid» de 28 de Noviembre), por el decreto-ley de 25 de Mayo de 1937 (B. O. del Estado de 28 de Mayo), por las órdenes de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 13 y 25 de Enero último («Boletínes Oficiales del Estado» de 15 y 17 de Enero), y por las disposiciones complementarias que estableciendo doctrinas sobre la materia, se contienen en las órdenes de la repetida Presidencia que llevan las fechas de 5 de Marzo y 8 de Octubre del año actual, «Boletínes Oficiales del Estado» de 7 de Marzo y 10 de Octubre de 1937.

Podrán concurrir a la información: los fabricantes de azúcar, los Sindicatos y Asociaciones de Cultivadores de Plantas sacarinas y, en general, cuantos particulares o entidades se consideren afectados por el problema a que ella se contrae.

Los escritos que a la información se aporten se dirigirán a la Presidencia de esta Comisión, y podrán pre-

sentarse en el Registro General de la Junta Técnica del Estado, durante los días y horas hábiles del próximo mes de Enero.

La información deberá referirse, ordenadamente, a los siguientes extremos:

Primero. Examen detenido y detallado de todos y de cada uno de los artículos de la Ley de 23 de Noviembre de 1935 y del apartado y párrafo incorporados a la misma por el Decreto-Ley de 25 de Mayo último, exponiendo los comentarios que se crea pertinentes, teniendo en cuenta para ello las normas de interpretación que para la aplicación de dichos preceptos y con el alcance de disposiciones complementarias se han dictado en el curso del actual año.

Segundo. Conclusiones que se deduzcan de los expresados comentarios respecto al mantenimiento o modificación de los preceptos legales ;y de sus disposiciones complementarias, concretando clara y concisamente las reformas que se propongan, y justificando con la amplitud que el caso requiera, el criterio que el informante emita sobre las siguientes materias:

a) Definición de características, demarcación y número de las zonas de producción remolachera que deben distinguirse.

b) Cualidades que deben reunir las zonas clasificables como nuevas y, dentro de ellas, las que deben corresponder a las reputables como de mayor rendimiento azucarero.

c) Zonas de producción fabril azucarera que deben establecerse y correspondencia de las mismas con las consiguientes remolacheras.

d) Procedimiento más equitativo para repartir entre las zonas remolacheras, dentro de ellas por localidades, y dentro de éstas por cultivadores, el cupo general de contratación de remolacha que anualmente se señale.

e) Normas más equitativas para asignar a cada fábrica el cupo de contratación que anualmente debe corresponderle.

f) Naturaleza que debe atribuirse y condiciones fundamentales que debe contener el contratotipo para regular la compraventa de remolacha azucarera.

g) Sistema, que siendo viable en la práctica, se considere como más justo y equitativo para fijar el precio que debe señalarse a las diferentes calidades de remolacha azucarera.

h) Cuantía y distribución entre las fábricas azucareras del remanente de azúcar que, para prevenir posibles desabastecimientos de este artículo en el mercado nacional, anualmente debe inmovilizarse, precisando la fecha a que debe referirse la inmovilización, y las circunstancias y condiciones en que las fábricas puedan quedar relevadas de la obligación de retener la parte que individualmente les corresponda.

i) Bases más justas y equitativas para, con sujeción a ellas, determinar la proporción con que cada empresa de fabricación azucarera debe intervenir en el abastecimiento del mercado nacional de azúcar.

j) Conveniencia de la desaparición o de la subsistencia de la Comisión Mixta Arbitral, indicando, según se crea pertinente, lo primero o lo segundo. El organismo que debe sustituirla en sus funciones, o la composición y atribuciones que deben corresponderle.

Tercero. Propuesta razonada y concretamente resumida de cuantas innovaciones se crea oportuno introducir en el régimen legal vigente, que guarden relación con particularidades o circunstancias dignas de estudio y consideración sobre las cuales nada haya previsto en la actualidad.

Burgos, 20 de Diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Eufemio Olmedo.

(Del B. O. del E. 26 Dicbre., n.º 431).

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convocan cursos de formación de Sargentos provisionales de Infantería, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los cursos tendrán lugar en las Academias de San Roque y Jerez, y darán comienzo el día 20 del próximo mes de Enero.

2.ª La duración de los cursos será de 30 días lectivos.

3.ª Asistirán a estos cursos los cabos habilitados para Sargentos y los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de ellos por cada Batallón o Unidad similar no podrá exceder de uno por Compañía, Escuadrón y Batería, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de los mil que se convocan, pueda hacerse la selección por las que figuren en cabeza.

4.ª Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán 18 años cumplidos hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.ª Al objeto de dar cabida en los cursos no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquellos que, poseyéndola en grado menor, hayan demostrado durante la actual campaña, como aquéllos, un excelente y sano espiritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la Causa Nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta. Las plazas a cubrir serán distribuídas en tres grupos: A. B. C, compresivos de las otras tres clases de solicitantes que se establecen.

Grugo A. A este grupo se le asignará el treinta por ciento de las plazas a cubrir y en él serán incluídos los individuos que hayan permanecido por lo menos dos meses en las Unidades y Milicias del frente y que posean la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente lo que a ortografía y análisis se refiere:

b) Conocimientos de aritmética, que comprendan hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencias círculo, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

Grupo B. A este grupo corresponderá el treinta por ciento de las plazas señaladas y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y que hayan permanecido en las Unidades y Milicias del frente por lo menos tres meses.

Grupo C. El cuarenta por ciento restante de las plazas será asignado a los que constituyan este grupo, que serán aquellos que no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las Escuelas Nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente por lo menos cuatro meses y sean acreedores, en concepto de los Jefes naturales, a tomar parte en los cursos.

6.ª La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A. y B. de la base anterior se realizará por los Jefes de Cuerpo.

7.ª De acuerdo con la base tercera, se seleccionarán 500 alumnos en la Academia de Jerez, de los aspirantes procedentes del Ejército del Norte y del Centro, con excepción de su primer Cuerpo de Ejército; 500 en la de San Roque, entre los concursantes del primer Cuerpo de Ejército del Ejército del Centro, los del Ejército del Sur y los de las fuerzas de Marruecos y Canarias.

Tendrán preferencia, siempre que llenen las condicionea mínimas precedentemente señaladas, los aspirantes que sean:

a) Hijos y hermanos de militar muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Hijos de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín Oficial del Estado* o por certificado expedido por las autoridadas militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

8.ª Los aspirantes a estos cursos deberán encontrarse en las Escuelas Militares respectivas en todo el día 15 del mes de Enero próximo para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin de mes.

9.ª La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 23 de Diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El General Jefe, Luis Orgaz.

(Del B. O. del E. 27 Dicbre. n.º 432.)

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Devengos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se consideran como Unidades Militares y de primera línea para los efectos de suministro y haberes a los Equipos Técnicos de Urgencia creados para el restablecimiento de la vida civil en las poblaciones conquistadas, cuyos componentes tendrán derecho al subsidio Pro-combatiente, creado por Decreto de 9 de Enero último (B. O. número 83).

Burgos, 24 de Diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E., 28 Dicbre, n.º 433.)

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Pensiones.—Desaparecidos

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, por resolución de 17 del presente mes, ha dispuesto que los Jefes, Oficiales, Suboficiales, Brigadas y Sargentos, cuyo paradero se ignore como consecuencia de acción de guerra, seguirán figurando como presentes en nómina, y los cabos y soldados continuarán incluídos en el apartado C) del artículo 1.º del Decreto número 174, teniéndose presente por las Unidades y Cuerpos, que cuando la referida desaparición no sea provocada como consecuencia de acción de guerra, deberán iniciarse los oportunos procedimientos para exigir, en su día, las responsabilidades que hubiesen contraído en mérito de delito de traición, deserción o rebelión.

Burgos, 27 de Diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E., 29 Dicbre, n.º 434.)

4

DIPUTACION PROVINCIAL

Acordada por esta Corporación la imposición de un arbitrio sobre los productos arbóreos de los pinares y montes de la provincia en la cuantía de una peseta por cada metro cúbico que se obtenga de madera de pino u de otra clase de árbol y de veinticinco céntimos de peseta por cada estéreo o metro cúbico de leña, ya se destine a carboneo o al consumo en los hogares o en la industria, se anuncia por la presente que la correspondiente Ordenanza se halla expuesta al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 217 del Estatuto provincial.

Segovia, 28 de Diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

Acordada por esta Corporación la imposición de un arbitrio sobre los carros existentes en la provincia en la cuantía de 15 pesetas por cada carro tirado por tres o más caballerías; 10 pesetas por cada carro tirado por dos caballerías y cinco pesetas por cada carro tirado por una caballería, se anuncia por la presente que la correspondiente Ordenanza se halla expuesta al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 217 del Estatuto provincial.

Segovia, 28 de Diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

Acordada por esta Corporación la imposición de un arbitrio sobre los productos resinosos que se obtengan de los pinos que pueblan los pinares de la provincia en la cuantía de dos céntimos de peseta por cada kilogramo de resina extraída, se anuncia por la presente que la correspondiente Ordenanza se halla expuesta al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 217 del Estatuto provincial.

Segovia, 28 de Diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

Esta Comisión Gestora, en la sesión celebrada el día 21 del corriente mes, acordó los siguientes suplementos de crédito al presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año.

Capítulo 2.º, artículo 1.º, partida

1.ª, «comisiones, recepciones, festivales y viajes», 1.000 pesetas.

Capítulo 5.º, artículo 2.º, partida 2.ª, «para ingresar en Hacienda el impuesto sobre utilidades, descontado al hacer los pagos sujetos al mismo y los que se abonen con cargo a fondos provinciales», 28.000 pesetas.

Capítulo 6.º, artículo 2.º, partida 22.ª, «honorarios de amas externas y subsidios de lactancia», 5.000 pesetas.

Capítulo 6.º, artículo 4.º, partida 4.ª, «alumbrado, timbres y teléfonos», 2.000 pesetas.

Capítulo 8.º, artículo 1.º, partida 3.ª, «combustible para los Establecimientos provinciales de Beneficencia», 7.500 pesetas.

Capítulo 8.º, artículo 5.º, partida 5.ª, «botica, enfermería e instrumental para los mismos Establecimientos», 2.000 pesetas.

Capítulo 8.º, artículo 1.º, partida 1.ª, «estancias de dementes pobres de la provincia en los manicomios de fuera de la capital», 15.000 pesetas.

Capítulo 11.º, artículo 1.º, partida 12.ª, «para abonar los jornales que devengue el personal temporero encargado del servicio de máquinas de la Sección de Vías y Obras», 1.000 pesetas.

Capítulo 11.º, artículo 1.º, partida 15.ª, «para pago al personal a cargo de la Diputación en la Sección de Vías y Obras los trabajos de campo y gabinete», 3.000 pesetas.

Capítulo 11.º, artículo 1.º, partida 17.ª, «gastos de sostenimiento del automóvil de la Diputación», 2.000 pesetas.

Capítulo 18.º, artículo único, partida 1.ª, «imprevistos», 8.000 pesetas.

Cuyos suplementos de crédito, que suman 74.500 pesetas, serán cubiertos con las existencias que quedaron en Caja en 30 de Marzo del corriente año o con las economías que puedan resultar al liquidar el corriente ejercicio, y de merecer la aprobación de V. E., se les dará la tramitación que marca el artículo 200 del Estatuto provincial.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 200 del Estatuto provincial vigente.—Segovia, 23 de Diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G., El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

19

Delegación provincial de Trabajo de Segovia

Terminando el próximo día 1.º de Enero el plazo de excepción que como consecuencia de las necesidades militares de la plaza de Segovia se concedió para la celebración de un mercado dominical en el Azoguejo, mercado prohibido por el artículo 12 del reglamento de 17 de Diciembre de 1926, para la aplicación del Decreto-ley de 8 de Junio de 1925 (Descanso dominical), y previa la manifestación del Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta Plaza, de continuar las condiciones que en su día hicieron preciso el establecimiento del estado de excepción y subsistentes, por lo tanto las razones que lo motivarnn, esta Delegación Provincial de Trabajo ha acordado, de conformidad con lo indicado por la Autoridad Militar indicada:

Prolongar por el período de los meses de Enero, Febrero y Marzo del próximo año la celebración de un mercado dominical en el Azoguejo, en las mismas condiciones y normas reglamentarias con que se estableció por acuerdo de esta Delegación en 15 de Junio del corriente año.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Segovia, 30 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Inspector Delegado, R. Sánchez.

33

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

De interés para los industriales harineros y almacenistas de trigo

Esta Jefatura recuerda a los industriales harineros y almacenistas de trigo el artículo 138 del reglamento provisional para la aplicación del Decreto-ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937, publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, que dice así:

«Artículo 138. Los industriales harineros y almacenistas trigueros están obligados a llevar un libro oficial en que se anoten, sucesiva y correlativamente, todas las adquisiciones y ventas de trigos y sus harinas, que estará en todo momento a disposición de los funcionarios del Servicio Nacional del Trigo y de las Secciones Agronómicas, debiendo llevarlo con toda exactitud y puntualidad.

Mensualmente se presentarán a las Jefaturas Comarcal y Provincial del Servicio Nacional del Trigo y a la Sección Agronómica correspondiente, ejemplares idénticos de declaraciones juradas que resuman los datos del movimiento de mercancías en los almacenes de cuantos tienen que llevar el libro oficial de operaciones, habiendo de acompañar, los no harineros, declaración nominativa y detallada de sus compras con el ejemplar que remitan a la Jefatura Comarcal.

Estos resúmenes mensuales se presentarán dentro de los cinco primeros días del mes inmediato.

También se recuerda a los industriales harineros que según el artículo 134 del mismo reglamento, están obligados a mantener en los almacenes de sus fábricas el stock reglamentario de trigo, no pudiendo además en ningún caso adquirirse menos cantidad mensual de trigo que la de harina vendida en el mes precedente (Artículo 135).

Se advierte por último que esta Jefatura ha recibido órdenes terminantes para que a partir de los primeros días del mes próximo se giren las visitas de inspección necesarias en las fábricas y almacenes de la provincia, a fin de comprobar el debido cumplimiento de estos artículos, y con el fin de imponer las sanciones correspondientes en los casos de incumplimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Segovia, 31 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe Provincial, Antonino Velázquez Díaz.

Saludo a Franco.

¡¡Arriba España!!

4965

Comisión provincial de Primera Enseñanza de Segovia

ANUNCIO

En sesión celebrada por esta Comisión en el día de ayer, se hicieron las siguientes adjudicaciones de Escuelas:

Maestras.—Grupo A

D.ª Modesta Martín Retortillo, número 7.686 del primer Escalafón, elige y le es adjudicada la Escuela Nacional mixta de Hontanares de Eresma.

D.ª Petra Luisa Hernando Pérez, Alta del segundo Escalafón, se le adjudica la Escuela Nacional de párvulos de Ayllón.

Maestros.—Grupo A

D. Jesús Sastre García, número 7.088 del primer Escalafón, se le adjudica la Escuela de Nava de la Asunción, Sección Graduada.

Grupo B

D. Gorgonio Arribas Benito, número 2 de los cursillistas del año 1935, le es adjudicada la Escuela de Cuéllar, Sección Graduada.

En vista de los informes llegados a esta Comisión se desestima la solicitud de D.ª Pilar Corral Ocampo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado por la Comisión de Cultura y Enseñanza de 31 de Agosto pasado.

Segovia, 31 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—La Presidente, Aurora Asegurado.—La Secretaria, María del Pilar Well.

2

Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Por el presente se recuerda a los Sindicatos y Asociaciones que forman el censo de esta Cámara, la obligación que tienen de enviar para antes de la fecha de celebrar esta Cámara la Asamblea del mes de Enero, lo que ordena el artículo 13 del reglamento de la Cámara, cuyos documentos son los siguientes:

1.º Balance de su situación económica en fecha primero de Enero de mil novecientos treinta y siete y 31 de Diciembre del mismo año.

2.º Memoria haciendo constar cuantas iniciativas, informes y estudios hayan realizado durante el año de 1937, así como cuantas operaciones hubieran hecho relativo a abonos y cantidad a que asciendan éstas.

3.º Relación del número de socios, indicando las fechas de ingresos y de baja.

Estos documentos deberán enviarlos por triplicado directamente los Sindicatos y Asociaciones Agrícolas a la Sección Agronómica, al Distrito Forestal los que hubiera de este carácter y a la Inspección provincial de Higiene Pecuaria la de los Sindicatos y Asociaciones Ganaderas.

Asimismo se les recuerda a los Delegados que concurran a la Asamblea que ha de celebrar la Cámara en el próximo mes de Enero, no podrán asistir con el mismo mandato que ahora tienen, sino que éste ha de ser renovado, celebrando Junta general, en la que podrán ser nombrados nuevos Delegados o ratificar a los que ahora lo son.

Lo que se les interesa para que dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha del presente anuncio, den cumplimiento.

Segovia, 27 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Frutos Herranz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

4984

SEBULCOR

SUBASTA

El día 29 del mes de Enero del próximo año de 1938, a las once de su mañana, en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o quien legalmente me sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes, dando fe del acto un Notario público, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de resinación del monte número 213 del catálogo, denominado «Pinar del Monte y los Navazos» de estos propios, por el tiempo de cinco años, bajo el tipo de tasación anual de veintisiete mil ochocientas pesetas y cuarenta y tres céntimos (27.800,43), por 14.680 pinos en una cara, 2.985 en dos caras y 199 en sexta entalladura.

El sistema de la subasta será el de pliegos cerrados, los cuales contendrán proposiciones ajustadas al modelo que se inserta a continuación de este anuncio, y debiendo acompañar a todo pliego el resguardo de haber depositado previamente el 5 por 100 de la tasación anual, o sean mil trescientas noventa pesetas, dos céntimos, y la cédula personal del proponente.

Los pliegos se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de nueve a doce de su mañana, desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* (Burgos), y en el BOLETÍN OFICIAL de Segovia, hasta el anterior incluuive del señalado para la subasta.

La fianza definitiva que ha de presentar el rematante como garantía del contrato será el importe de una anualidad igual a la que resulte en la subasta.

Los pagos se harán en la siguiente forma: el 10 por 100 deberá ingresarlo durante el mes de Octubre de cada año; el 90 por 100 restante, la mitad de lo que ascienda la subasta en el mes de Febrero de cada anualidad antes de dar principio a los trabajos para el aprovechamiento; la otra mitad, resto total, en treinta de Junio de cada año.

Estarán de manifiesto en esta oficina municipal los pliegos de condiciones facultativas y económicas y presupuesto de gestión técnica. Si ésta quedara desierta por falta de licitadores se celebrará otra segunda el día quince de Febrero de 1938, a la misma hora, con las mismas formalidades y requisitos.

Sebúlcor, 27 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Teodoro Matesanz.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal, expedida en..., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Sebúlcor en el *Boletín Oficial del Estado* y BOLETÍN OFICIAL de Segovia, y de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto por cinco años o sean 1938 a 1942 en citado monte, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento por la cantidad anual de... (pesetas en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

28

CARBONERO EL MAYOR

Ignorado el paradero del mozo del reemplazo de 1929, Casimiro Merino Martín, hijo de Jerónimo y de Felipa, se le cita por medio del presente para que comparezca con la máxima urgencia en este Ayuntamiento sin excusa ni pretexto alguno para notificarle asuntos que le interesan.

Carbonero el Mayor, a 28 de Diciembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco López.

4963

FUENTEMIZARRA

Habiendo acordado el Ayuntamiento de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1938 el repartimiento general sobre utilidades, se hace saber a todas las personas na-

turales o jurídicas que en el mismo obtengan alguna utilidad, la obligación en que se encuentran de presentar en esta Alcaldía, en el plazo que media del 1 al 10 de Enero próximo, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en una o en ambas partes del citado repartimiento, y de no verificarlo, se atendrán a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 478 del estatuto, y sin derecho a reclamación por las que les sean fijadas por las respectivas Comisiones de evaluación.

Fuentemizarra, 24 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gaspar de Lama.

2

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Aprobado por la Comisión de hacienda el proyecto del presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio de 1938, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones tuviesen por conveniente, durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 30 de Diciembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Faustino Pérez.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Calabazas.
Fuentesoto.

4991

LOS HUERTOS

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etcétera, en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Los Huertos, 29 de Diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Hipólito Garrido.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Vegafría.
Gallegos.
Pelayos del Arroyo.
Riaza (Comisión Gestora).
Corral de Ayllón.
Villacastín.
Castillejo de Mesleón.
Villaseca.
Barbolla.
Navas de Oro.
Sotillo.

4950

VALDEVARNÉS

Habiendo acordado el Ayuntamiento de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1938 el repartimiento general sobre utilidades, se hace saber a todas las personas naturales o las jurídicas que en el mismo obtengan alguna utilidad, la obligación en que se encuentran de presentar en esta Alcaldía en el plazo que media del 1 al 10 de Enero próximo, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en una o en ambas partes del citado repartimiento, y de no verificarlo, se atendrán a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 478 del estatuto y sin derecho a reclamación por las que les sean fijadas por las respectivas Comisiones de evaluación.

Valdevarnés, a 24 de Diciembre de 1937.—El Alcalde, Bernabé Alonso.

4971

JUARROS DE VOLTOYA

Don Pablo García Pinilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Juarros de Voltoya.

Hago saber: Que en sesión celebrada el día 26 del actual y en cumplimiento de los artículos 483 y 484 del estatuto municipal, han sido designados para las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades del próximo ejercicio de 1938 los Vocales natos que a continuación se indican:

Parte real

D. Celeano Marugán Burgos, vecino y mayor contribuyente por rústica.

D. Emilio Cuesta García, mayor contribuyente por riqueza urbana.

D. Gervasio Sainz López, mayor contribuyente por industrial.

D.ª María de los Remedios Maldonado, forastera y mayor contribuyente por rústica.

Parte personal

D. Siridión Casado Llorente, mayor contribuyente por rústica.

D. Rodolfo Jorge Llorente, mayor contribuyente por urbana.

D. Félix Renedo Martín, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público por término de siete días, para oír reclamaciones, que habrán de presentarse debidamente documentadas.

Juarros de Voltoya, 27 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. —El Alcalde, Pablo García.

4987

Agencia Ejecutiva de la Zona de Cuéllar

Pueblo de Castro de Fuentidueña.—1.º y 2.º trimestres de 1937

Contribución territorial rústica

EDICTO

Don Jesús Sanz Miguel, Auxiliar del Agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones en la Zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por débitos a la Hacienda de los pueblos, año y contribución expresados, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado en tiempo el punto de residencia ni designado representante, o por ser de paradero ignorado, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en las Casas Consistoriales y en el Boletín Oficial de la provincia, para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fechas varias se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA: En uso de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos seguidamente relacionados:

Remigio Anaya, Antonio Frías, Casimiro García, Juan García, Mariano García Pascual, Marcelo García, Higinio Heras, Pascual Lázaro, Leandro de Marcos, José Martín, Matías Martín, Julián Parra, Antolín Pascual, Eusebio Pecharromán, Joaquín Pecharromán, Blas Peña, Eloy Peña, Félix Peña, Marcelino Peña, Pedro Peña, Valentín Peña, Isidro Pérez, Gregorio Rojo, Felipe San Miguel, Nicasio Sanz, Claudio Vaquerizo, Anastasio Velázquez, Francisco Virgen.

Contribución urbana

El Clero, Julián Martín, Gabriel Pascual, Eusebio Pecharromán, Tomás Pecharromán, Saturnino Peña, Cándido Peña, Eloy Peña, Esteban Peña, Celestino Martínez, Marcelino Peña y Peña.

COBOS DE FUENTIDUEÑA

Rústica

Angel Abad, Cándido Alvarez, Andrés Calvo, María Esteban, Andrés Fuente, Aniceto Gómez, Anselmo Gómez, José Gómez, Juan Herrero, Mariano Herrero, Santos Izquierdo, Eusebio Lobo, Pedro Lobo, Matías López, Pablo López, Diego Martín, Gregorio Martín, Victoriano Matesanz, Pablo Melero, Bartolomé Navajo, Bals Peña, Domingo Pérez, Félix Regidor, José Tordesillas, Santiago Valle.

Contribución urbana

Gregorio González, Jacinto Herrero, Julián Herrero, Laureano Iglesias, Eusebia Lobo, Fermín Serrano, Manuel Serrano.

CUEVAS DE PROVANCO

Rústica

Fructuoso Andrés, Mariano Andrés, Norberto Andrés, Pedro Andrés, Tomás Andrés Martín, Tomás Andrés Garrido, Víctor Andrés, Luis Antón, Benigno Arranz, Brisilda Arranz, Cirilo Arranz, Juan Arranz, Marcos Arranz, Saturnino Arranz, Vicenta Arranz, Martín Bermejo, Anastasio Calzada, Gregorio de la Cámara, Víctor Carrascal, Felisa Corcos, Manuela Cerezo, María Cerezo, Mariano Cerezo, Hilario Cuesta, Anselmo Delgado, Fructuoso Escudero, José Esteban, Francisco Francisco, José Francisco, Julián Francisco, Bonifacio de Frutos, Gregoria de Frutos, Isidoro de Frutos Frutos, Gregoria García, Lorenzo Gómez, Marcelino González, Mariano González, Inocencio Juarranz, Mamerto Lozano, Tiburcio Lázaro, Alvaro Mayor, Anastasio Mate, Ricardo Mate, Segundo Mate, Vicente Mate, Amador Melero, Claudio Melero, Gregorio Melero, Juana Melero, León Melero, Pedro Melero, José Pajares, Nicolás Pérez, Deogracias Reyes, Bartolomé Rincón, Saturnino Rodillo, Marcelino Rodríguez, Paula Rodríguez, Pedro Rodríguez, Dionisio Rojas, Bruno Sacristán, Ciriaco Sacristán, Felisa Sacristán, Matías Sacristán, Valentín San José, Vicente Serrano, Hilaria Velasco, Martín Velasco.

Contribución urbana

Gabriel Andrés, Juan Andrés, Luciano Andrés, Manuel Andrés, Norberto Andrés; Tomás Andrés; Alejo Arranz, Basilio Arranz; Ciriaco Arranz; Cecilio Arranz, Hermenegildo Arranz, Irene Arranz, Juan Arranz, Marcos Arranz, Angel Benito, Hilario Cuesta, Angel de Frutos, Mariano de Frutos, Julián García, Mariano García, Bernardo González, Isidoro González, Mariano González Benito, Teodoro González, Alejandro Lázaro, Alvaro Mayor, Bernardo Martín, Antonio Mate, Anastasio Mate, Mariano Mate, Segundo Mate, Vicente Mate, Antino Melero, Sidoro Melero, Juan Melero, Pedro Melero, Serapia Melero, Felipe Moreno, Bruno Nieto, Paulino Nieto, Mariano Requejo, Gregorio Rodrigo, Alvaro Sacristán, Mariano Sacristán, Nemesio Sanz, Francisco Serrano, Alfonsa Vaquerizo.

FUENTESOTO

Rústica

Quintín Alonso, Salustiano Alonso, Evaristo Alonso, Faustino Andrés, Miguel Benito, León Bermejo, Mariano Blas, Francisco Bobillo, Leonardo Cabrero, Rafael Cisneros, Venancio Chico, Dámaso Delgado, Pedro Delgado, Francisco Díez, Antino de Frutos, Julián Frutos, Raimundo Fuente, Esteban Galindo, Zacarías Galindo, Valentín García, León González-Huérfanos de Navares, Dionisio Izquierdo, Marcos Izquierdo, Jacinto Lázaro, Juan Martín, Julian Martín, Mariano Martín, Ricardo Martín, Gregorio Melero, Filiberto Montero, Ildefonso Pecharromán, Marcos Pecharromán, Claudio García, Doroteo García, Gabriel Peña, Ildefonso Peña, Pablo Peña, Roque Pérez, Celestino Puebla, Felipe Regidor, Zoilo Regidor, Francisco Requejo, Antonio Rojo, Nemesio Sancha, Felipe San Miguel, Agustín Sanz, Gabriel Sanz, Miguel Serrano.

Contribución urbana

Eugenio Andrés, Felipe Arranz, Aquilino Arroyo, Cesárea Cabrero, El Clero, Esteban Fernández, Mariano Fernández, Severino Francisco, Vicente Frutos, Enrique Fuente, Santiago Fuente, Benjamín Galindo, Adriano García, Eugenia González, Marcos Izquierdo, Mariano Peña, Santos Pérez, Dionisio Pérez, Antolín Regidor, Eugenio Rodríguez, Eduardo Sancha, Anselmo Sancha, José Sancha, Nemesio Sancha, Francisca Santos.

FUENTIDUEÑA

Rústica

Cipriano Alvarez, Juan Alvaro, María Arranz, Pedro Ballesteros, Baltasar Barba, Pedro Barba, Nicasio Cano, Hilario Cuenca, Dionisio Díez, Jacinto de Frutos, Juan Fuente Giménez, Juan Fuente Melero, Santiago Fuente, Lope García, Alejandro Gómez, Cruz Gómez, Atilano González, Gayetano González, Hipólito González, Juan González, Luis González, Valentín González, Ventura González, Vito Hernando, Augusto Herrero, Casimiro Herrero, León Izquierdo, Agapito Lázaro, Calixto Lázaro, Vicente Lázaro, Josefa López, Casiano Melero, Santos Velázquez, Antonio Pajares, Gregorio Palomar, Miguel Palomar, Nicolás Palomar, Pablo Palomar, Pedro Palomar, Cornelia Parra, Lucas Pascual, Felipe Peña, Hermenegildo Pertierra, Juan Requejo Fuente, Germán Rodríguez, Gregorio Rico, Narciso Salcedo, Eusebio Santiago, Toribio Valverde.

Utilidades, tarifa 2.ª

Eugenia Barba.

Contribución urbana

Eugenia Barba, Junta Provincial de Beneficencia, Zoilo Delgado, Antolín Díez Velasco, Hilario Diez Navajo, Juan Díez González, Juan Diez Velasco, Saturnino Diez Valdezate, Venancio Díez, Juan Fuente Melero, Ignacio Garrido, Marcelino Gómez, Valentín González, Vito Hernando, Antonio Jiménez, Conde del Montijo, Antino, Raimundo Pajares, Dámaso Pajares, Gregorio Palomar, Pablo Palomar, Angel Pertierra, José Postigo, Jenaro Rodríguez, Duquesa de Tamames, Paula Valle, Mariano Diez Velasco.

(Continuará)

IMPRENTA PROVINCIAL